

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 289 de la Carta Magna dispone que: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento (...);

Que, el artículo 290 de la Constitución de República del Ecuador, en su segundo numeral, señala que: "Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza";

Que, el artículo 422 de la Constitución de la República dispone que: "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. (...) En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional";

Que, el inciso final del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el primer inciso del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: "El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda";

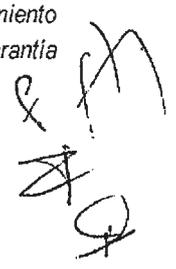
Que, el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "Se podrá vincular un convenio de Préstamo con otros convenios o contratos comerciales, de exportación, de importación, de ejecución de obras, prestación de servicios o financieros incluyendo los de manejo de cuentas bancarias";

Que, el primer inciso del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía

ES COPIA CERTIFICO

1/9


SUBSECRETARIA DE
FINANCIAMIENTO PUBLICO



del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado". Igualmente el tercer inciso menciona que: "Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador";

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento: "Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público";

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación requiere contar con el análisis, aprobación y autorización del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el artículo 142 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de crédito público del Estado ecuatoriano, y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como medios de financiamiento del Presupuesto General del Estado, será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ministerio de Finanzas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento no tratará sobre los aspectos legales de los contratos de endeudamiento;

Que, en el inciso segundo del artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece que en los procesos de contratación de endeudamiento público, no se requerirá publicación en el Registro Oficial de las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016" cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 290 de la Constitución de la República, y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, puesto que es un proyecto de inversión en infraestructura, mismo que está encaminado a cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2016-0028-OF de 14 de enero de 2016, en respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Finanzas y al aval emitido por el Ministerio Coordinador de Política Económica para el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016", otorgó el dictamen de prioridad respectivo;

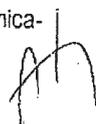
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Memorando No. MINFIN-SFP-2016-022 de 11 de enero de 2016, el Ministerio de Finanzas certificó que el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016" cuenta con la viabilidad económica-financiera y sus respectivos indicadores fueron ingresados en el SIPEI;

ES COPIA CERTIFICO



2/9

**SUBSECRETARIA DE
FINANCIAMIENTO PUBLICO**



Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, mediante Memorando No. MF-CGJ-2016-0080 de 4 de abril de 2016, emitió su opinión respecto de los siguientes Convenios: (i) Convenio de Crédito; (ii) Convenio de "Cuatro Partes"; y, (iii) Convenio de Cuenta de Liquidación; considerando que no existe objeción de orden legal, para que se prosiga con el trámite correspondiente para la formalización de los instrumentos materia del análisis;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, mediante Memorando No. MF-CGJ-2016-0093 de 13 de abril de 2016, de la revisión del proyecto de "Convenio de Tres Partes", señaló que su objetivo es dejar registrados algunos acuerdos relacionados con: (i) la Línea de Crédito que otorgará el CDB a la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas; y, (ii) la Transacción Petrolera que se realizará en base a las condiciones dispuestas en el "Contrato de Compraventa de Unipeç" celebrado el 15 de mayo de 2014, por el cual Petroecuador EP, ha acordado suministrar; y, Unipeç Asia Co. Ltd., comprar petróleo crudo; expresó que la estructura y estipulaciones de los instrumentos materia del análisis, son coherentes con el objeto y la finalidad de cada uno de ellos, por lo que no existe objeción de orden legal, para que se prosiga con el trámite correspondiente para la formalización de los instrumentos de referencia;

Que, el Procurador General del Estado, a través de Oficio No. 05351 de 1 de abril de 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 –inciso primero– de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional y a someterse a legislación china en el documento denominado "SETTLEMENT ACCOUNT AGREEMENT" y su Anexo 1 "Rules for Participant of Cross-border Payment Information System" que celebrará con China Development Bank Corporation (CDB);

Que, el Procurador General del Estado, a través de Oficio No. 05447 de 7 de abril de 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 y 422 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje Internacional, a someterse a legislación inglesa y a la jurisdicción de las cortes inglesas en el documento denominado "FOUR PARTIES AGREEMENT" y en sus ANEXOS 5 y 6, que celebrará conjuntamente con EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador, con Petrochina International Company Limited y China Development Bank Corporation (CDB);

Que, el Procurador General del Estado, a través de Oficio No. 05468 de 8 de abril de 2016, autoriza al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional, a someterse a la legislación inglesa y a la jurisdicción de las cortes inglesas en el Convenio de Línea de Crédito denominado "USD1.500.000.000 AND RMB3.255.000.000 FACILITY AGREEMENT" que celebrará con el China Development Bank Corporation (CDB);

Que, el Procurador General del Estado, a través de Oficio No. 05487 de 11 de abril de 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 y 422 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio

ES COPIA CERTIFICO

3/9


**SUBSECRETARIA DE
 FINANCIAMIENTO PUBLICO**

FAH
7

de Finanzas a pactar arbitraje Internacional, a someterse a legislación inglesa y a la jurisdicción de las cortes inglesas en el documento denominado "THREE PARTIES AGREEMENT", que celebrará conjuntamente con EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador, con China Development Bank Corporation (CDB);

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0085 de 7 de abril de 2016, en uso de la delegación conferida por el señor Ministro de Finanzas a través del Acuerdo Ministerial No. 031 de 7 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del "Convenio de Cuenta de Liquidación" a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador a nombre y representación de la República del Ecuador y China Development Bank Corporation (CDB), relacionado con la IV Línea de Crédito que otorgará el CDB a la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0086 de 7 de abril de 2016, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del "Convenio de Cuatro Partes y sus Anexos" a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador; Petrochina International Company Limited; y, China Development Bank Corporation (CDB), cuyo objetivo es dejar registrados algunos de los convenios relacionados con: (i) la Línea de Crédito que otorgará el CDB a la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas; y, (ii) la Transacción Petrolera entre EP Petroecuador y Petrochina Inti;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0090 de 11 de abril de 2016, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del "Convenio de Línea de Crédito Fase IV", a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas a nombre y representación de la República del Ecuador y China Development Bank Corporation (CDB), por un monto de hasta USD 1.500 millones y hasta RMB 3.255 millones, destinados a financiar parcialmente el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016";

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0091A de 12 de abril de 2016, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del documento denominado "Convenio de Tres Partes" y sus Anexos, a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador; y, China Development Bank Corporation (CDB), cuyo objetivo es dejar registrados algunos de los convenios relacionados con: (i) la Línea de Crédito que otorgará el CDB a la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas; y, (ii) la Transacción Petrolera que se realizará en base a las condiciones dispuestas en el "Convenio de Compraventa de Unipet" celebrado el 15 de mayo de 2014, por el cual EP Petroecuador, ha acordado suministrar y Unipet Asia Co. Ltd., comprar petróleo crudo;

Que, dando cumplimiento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que con la presente operación de crédito, la relación Deuda Pública/PIB, no se excede del 40%,

ES COPIA CERTIFICO


**SUBSECRETARIA DE
 FINANCIAMIENTO PUBLICO**

determinado como límite para el endeudamiento público como consta en el Memorando Reservado MINFIN-SFP-2016-222 de 12 de abril de 2016;

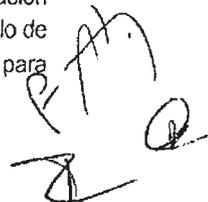
Que, mediante informe técnico constante en el Memorando Reservado No. MINFIN-SFP-2016-222 de 12 de abril de 2016 la Subsecretaría de Financiamiento Público pone en conocimiento: (i) la apertura mostrada por el CDB, durante su visita al Ministerio de Finanzas el 22 de agosto de 2014, mediante Oficio No. MF-SFP-2014-691 de 29 de agosto de 2014, el Ministerio de Finanzas solicitó a este Organismo Financiero la renovación de la Línea de Cooperación I, que una vez consensuada se convertirá en la Línea de Cooperación IV; (ii) En diciembre de 2014, de acuerdo a los compromisos acordados en agosto de 2014 entre la Comitiva del China Development Bank, CDB, la Embajada de la República Popular de China en Ecuador y el Ministerio de Finanzas, y al Oficio No. CDB-ECU-2014-001 de 12 de septiembre de 2014 remitido por el CDB al Ministerio de Finanzas, se realizaron los primeros acercamientos por parte de dicha Secretaría de Estado, a fin de iniciar las negociaciones de la Línea de Cooperación IV; (iii) En una nueva visita a la ciudad de Beijing – China en el periodo 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, una delegación integrada por representantes de EP Petroecuador y del Ministerio de Finanzas con su equipo técnico, explicaron a los representantes del CDB la oferta comercial de petróleo por campos simultánea a la Línea de Cooperación Financiera IV, sobre la cual EP Petroecuador remitiría en detalle los campos, periodos de explotación y volúmenes de petróleo que serán parte de esta negociación; (iv) Continuando con el proceso de contratación de la Línea de Cooperación Financiera IV, mediante Comunicación No. MINFIN-SFP-2015-986 de 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas remitió al CDB la información solicitada con Oficio No. CDB-ECU-2014-001 de 12 de septiembre de 2014, de competencia del Ministerio de Finanzas; (v) Como alcance a la Comunicación No. MINFIN-SFP-2015-986, con Oficio No. MINFIN-SFP-2015-1006 de 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas envió al CDB la información solicitada con Oficio No. CDB-ECU-2014-001 de 12 de septiembre de 2014, remitida por EP Petroecuador; (vi) Mediante Oficio No. MINFIN-SFP-2016-0016 de 6 de enero de 2016, el Ministerio de Finanzas remitió una comunicación al CDB, informando que una delegación integrada por los equipos técnicos del Ministerio de Finanzas y EP Petroecuador, estará visitando Beijing a partir del 11 de enero de 2016, y que dicha delegación se mantendrá en dicha ciudad hasta el cierre y firma de la Línea de Cooperación Financiera IV; y, (vii) Durante la visita de la delegación ecuatoriana en el periodo del 11 al 27 de enero de 2016, se realizaron rondas de negociación en la Matriz del CDB los días 14, 18, 20 y 21 de enero, fecha en la que se sumilló el "Indicative Term Sheet" de la Línea de Cooperación Financiera IV por parte de los representantes del Ministerio de Finanzas y CDB. El 26 de ese mismo mes se realizó una reunión en la que EP Petroecuador expuso una nueva propuesta de cobertura de petróleo, que fue aceptada por el CDB, y que sería analizada y aceptada posteriormente por Petrochina International Company Limited;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Financiamiento Público mediante Memorando Reservado No. MINFIN-SFP-2016-222 de 12 de abril de 2016, emitió el informe técnico sobre la operación de crédito en cuestión y, determinó que bajo las condiciones financieras vigentes, la presente operación de crédito es sostenible y conveniente al Estado ecuatoriano en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés, por lo que recomienda al Ministro de Finanzas convocar a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento para la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento pública relacionada con el Convenio de Crédito que concedería el Banco de Desarrollo de China a la República del Ecuador, destinado al financiamiento parcial del "Programa de Inversión para

ES COPIA CERTIFICO

5/9


**SUBSECRETARIA DE
 FINANCIAMIENTO PUBLICO**



Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016";

Que, mediante Oficio No. MINFIN-SFP-2016-432 de 12 abril de 2016, el Ministro de Finanzas convocó a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento para analizar los términos y condiciones financieras referentes a la operación de crédito en mención; y,

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-011-2016 de 11 de febrero de 2016 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo acordó designar como delegado principal al Subsecretario/a General de Planificación del Buen Vivir; y, delegado permanente alterno al Subsecretario/a de Inversión, o quien haga de sus veces, para que actúen a nombre y en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el Comité de Deuda y Financiamiento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

Art. 1. - Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito, a suscribirse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestatario, y el Banco de Desarrollo de China (CDB), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD1.500 millones y un monto de hasta RMB3.255 millones, destinados a financiar parcialmente el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016", sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través del Memorando Reservado Nro. MINFIN-SFP-2016-222 de 12 de abril de 2016 de conformidad con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas de la legislación ecuatoriana.

Art. 2. - Autorizar la suscripción del Convenio de Cuatro Partes, a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador; Petrochina International Company Limited; y, Banco de Desarrollo de China (CDB); y demás instrumentos y anexos relacionados al mismo, respecto de los términos y condiciones financieras, en lo que compete a las atribuciones del Comité, de conformidad con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas de la legislación ecuatoriana.

Art. 3. - Autorizar la suscripción del Convenio de Tres Partes, a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en nombre y representación de la República del Ecuador; y, Banco de Desarrollo de China (CDB); y demás instrumentos y anexos relacionados al mismo, respecto de los términos y condiciones financieras, en lo que compete a las atribuciones del Comité, de conformidad con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas de la legislación ecuatoriana.

Art. 4. - Autorizar al Ministro de Finanzas o a su Delegado, para que a nombre y representación de la República del Ecuador, suscriba con el Banco de Desarrollo de China (CDB), el Convenio de Crédito, por un

ES COPIA CERTIFICO


**SUBSECRETARIA DE
 FINANCIAMIENTO PUBLICO**

Handwritten initials

monto de hasta USD1.500 millones y un monto de hasta RMB3.255 millones, destinados a financiar parcialmente el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, Período 2016"; cuya contratación se autoriza en el artículo 1 de esta Resolución, así como los convenios conexos, necesarios para la concreción de dicha operación crediticia autorizados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Art. 5. - Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público del Convenio de Crédito:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo de China (China Development Bank Corporation, CDB)

PRESTATARIO: La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas

OBJETO: Tramo A: Otorgar fondos de libre disponibilidad, de acuerdo a las leyes aplicables al Ministerio y consistentes con las políticas de CDB para uso de ingresos por préstamos, en proyectos o programas tangibles de la República del Ecuador (en todo caso, excluyendo costos y gastos vinculados a salarios, bonos, prestaciones, paquete indemnizatorio, subsidios y costos y gastos de índole similar) en los sectores de infraestructura, minería, telecomunicaciones, transportación, vivienda, desarrollo social y energía, o como CDB pudiera acordar de otra forma por escrito.

Tramo B: Invertir o proveer fondos para ser utilizado por el Ministerio para pagar a los Contratistas Aprobados involucrados en los Proyectos Aprobados por el ente público de contratación de la República del Ecuador.

MONTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: Monto dividido en dos tramos:
 i) Tramo A por hasta USD1.500 millones (Mil quinientos millones de dólares).
 ii) Tramo B por hasta RMB 3.255 millones (tres mil doscientos cincuenta y cinco 00/100 millones de Renminbis).

MONEDA: Tramo A en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), y Tramo B en Renminbis (RMB).

FECHA DE EJECUCIÓN: Fecha de suscripción del Convenio de Crédito.

FECHA DE UTILIZACIÓN: Significa la Fecha de una Utilización, que constituye la fecha en la que se desembolsará una parte o Tramo del Préstamo.

PERIODO DE DISPONIBILIDAD DEL PRÉSTAMO: Para los tramos A y B, hasta veinte y cuatro (24) meses luego de la fecha de firma del Convenio.

Handwritten initials/signatures: PAH, CA, A

ES COPIA CERTIFICO

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO

| | |
|--------------------------------------|---|
| FECHA DE VENCIMIENTO: | Noventa y seis (96) meses luego de la fecha de firma del Convenio. |
| PLAZO: | Ocho (8) años luego de la fecha de firma del Convenio. |
| GRACIA: | Incluidos dos (2) años luego de la fecha de firma del Convenio. |
| PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN: | Trimestral para los Tramos A y B. |
| AMORTIZACIÓN: | Se realizará en 24 cuotas, conforme la tabla de amortización constante en Anexo 4 del Convenio de Crédito. |
| PAGO DE INTERESES: | Será un período de tres (3) Meses, que empiece en una Fecha de Pago de Interés y termine en, e incluyendo, el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés, excepto en el caso del primer Período de Interés aplicable a dicho Préstamo cuando éste deberá ser el período que empieza en la Fecha de Utilización del Préstamo y termina en, e incluyendo, el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés. |
| TASA DE INTERÉS: | 7,25% anual fijo para el Tramo A. 6,8717% anual fijo para el Tramo B. |
| COMISIÓN DE GESTIÓN: | 1.30% sobre el monto total del crédito a pagarse en dos cuotas iguales, la primera por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la primera utilización de la Línea de Crédito del Tramo A; y, la segunda, el día del aniversario del primer pago. Para el Tramo A serán consideradas las siguientes fechas con los siguientes montos: (A) USD7.500.000 que serán pagados por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la primera Utilización de la Línea de Crédito del Tramo A; y (B) Y USD 12.000.000 el día del aniversario del pago conforme al párrafo (A) anterior; y Para el Tramo B serán consideradas las siguientes fechas con los siguientes montos: (A) RMB 16.275.000 que serán pagados por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la primera Utilización de la Línea de Crédito del Tramo A; y (B) RMB 26.040.000 el día del aniversario del pago conforme al párrafo (A) anterior; |

ES COPIA CERTIFICO


**SUBSECRETARIA DE
FINANCIAMIENTO PUBLICO**

INTERÉS POR MORA: 3% sobre la tasa de interés, sobre cualquier suma no pagada (excluye intereses), desde su fecha de vencimiento hasta la fecha de pago real, pagadero inmediatamente por parte del Prestatario a solicitud del Prestamista.

Art. 4.- El servicio total de la deuda y demás costos financieros generados por el Convenio de Crédito a suscribirse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestatario, y el Banco de Desarrollo de China (CDB), en calidad de Prestamista, lo realizará el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los Presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el referido Convenio de Crédito, hasta su extinción total.

Art. 5.- Suscrito el Convenio de Crédito, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 144 de su Reglamento General.

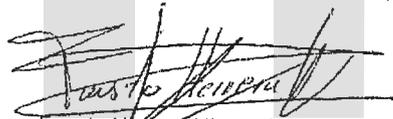
Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Ministro de Finanzas.

COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.- Quito,

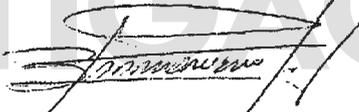
14 ABR. 2016


Patricio Rivera Yáñez

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO


Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS


Adolfo Salcedo Glückstadt
DELEGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO


Carlos Barrionuevo Toesa
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

ES COPIA CERTIFICO